



**O F I C I O**

S/REF.: Expediente nº 001-036402  
FECHA: 3 de septiembre de 2019  
ASUNTO: Solicitando informes fallecimiento de un extranjero en el CIE de Valencia.

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 7 de agosto de 2019 tuvo entrada en esta Dirección General las solicitudes de información efectuadas por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con números de expediente arriba referenciados, en las que solicitaba:

*"Todos y cada uno de los informes que obren en su poder, y concretamente los elaborados por la Policía, el CIE o de otros organismos, pero que obren en su poder, sobre la muerte de un extranjero en el CIE de Valencia. En cuanto al tipo solicitado desde informes forenses, policiales o médicos hasta informes sobre posibles responsabilidades para que sucediese eso dentro del centro o cualquier otra clase de informe que se haya elaborado".*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14.1 e) de la LTAIPBG que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

Este límite al acceso de la información solicitada se fundamenta en que si bien el artículo 13 de la LTAIBG, define textualmente: "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", lo solicitado por el Sr. Sergio Pérez Sangiao son Atestados Policiales que están puestos a disposición de los Juzgados de Valencia competentes para la **investigación y esclarecimiento de los hechos**, en concreto el Juzgado de Instrucción Nº20 y Juzgado de Instrucción Nº10, los cuales tienen sendos procedimientos judiciales abiertos. Reseñar que la difusión no autorizada de información contenida en ellos podría derivar en consecuencias jurídicas, penales y paralelamente sociales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

[REDACTED]  
Francisco Pardo Piqueras



CORREO ELECTRÓNICO:  
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta  
28071 - MADRID  
TEL - 91 322 32 37  
FAX - 91 308 32 38

D. firmado por REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA  
D. con N° Registro: S 2019003000100004317. Oficina:0030001 SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE TÉCNICO-SECRETARÍA GENERAL, F. Firma: 05/09/2019 09:00:11, F. Registro: 05/09/2019 09:00:03  
El documento consta de 1 folios